379R2211

11. 10. 79 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 256/19

REGLAMENTO (CEE) Nº 2211/79 DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 1979

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1107/68 y 2496/78 en lo que se refiere a las modalidades de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de los quesos Grana Padano y Parmigiano-Reggiano y del queso Provolone

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1761/78 (2), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 8,

Considerando que los artículos 16 y 17 del Reglamento (CEE) nº 1107/68 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1681/78 (4), prevén las modalidades de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de los quesos Grana Padano y Parmigiano-Reggiano; que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y la evolución de la situación del mercado, conviene adaptar algunas de estas modalidades, en particular, en lo que se refiere al nivel de la ayuda, a las condiciones que deben cumplir los quesos referidos, a las medidas de control que deberá efectuar el organismo de intervención así como a la comunicación de determinados datos, por el Estado miembro de que se trate, a la Comisión;

Considerando que, en lo que se refiere a las modalidades de concesión de ayudas para el almacenamiento privado del queso Provolone, previstas en el Reglamento (CEE) nº 2496/78 de la Comisión (5), conviene prolongar en un día el plazo fijado para la comunicación de los datos, por el Estado miembro de que se trate, a la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1107/68 quedará modificado de la manera siguiente:

1. Se sustituirá el texto de los artículos 16 y 17 por el texto siguiente:

«*Artículo 16*

1. El contrato de almacenamiento previsto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 971/68 se celebrará si se cumplieren las siguientes condiciones:

a) el queso Grana Padano deberá tener cuando menos un tiempo de maduración de nueve meses y el queso Parmigiano-Reggiano quince meses al menos en la fecha de comienzo del almacenamiento objeto del contrato. Dichos quesos no deberán haber sido antes objeto de contrato de almacenamiento ni proceder de existencias lanzadas al mercado por el organismo de intervención;

b) el lote de quesos deberá estar formado por 100 ruedas, cuando menos;

c) los quesos deberán llevar, en caracteres indelebles:

— la marca de origen,

— el número de la empresa de producción donde hubieren sido fabricados,

— en el caso de quesos fabricados a partir del 1 de enero de 1980, el mes de fabricación, eventualmente en código,

— una señal específica de almacenamiento colocada en los quesos en el momento de entrar a formar parte de las existencias con el fin de distinguirlos de los que no hayan sido objeto de un contrato de almacenamiento;

d) el almacenista deberá comprometerse:

— a no modificar la composición del lote contratado durante el tiempo del contrato sin la autorización del organismo de intervención,

— a llevar una contabilidad material y a comunicar cada semana al organismo de intervención las entradas y salidas realizadas durante la semana transcurrida.

2. El contrato de almacenamiento deberá:

a) redactarse por escrito e indicar el día de comienzo del almacenamiento contractual;

b) celebrarse tras la entrada en depósito del queso y en el plazo máximo de cuarenta días después de la fecha de comienzo del almacenamiento contractual.

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 204 de 28. 7. 1978, p. 6.
(3) DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 29.
(4) DO nº L 193 de 18. 7. 1978, p. 13.

Artículo 17

1. El importe de la ayuda al almacenamiento privado de queso se fijará de la manera siguiente:

a) para el Grana Padano, a 1,91 ECUS por tonelada y día;

b) para el Parmigiano-Reggiano, a 2 ECUS por tonelada y día.

2. La ayuda se concederá por un período superior a noventa días y que no pase de:

a) ciento ochenta días para el queso Grana Padano;

b) trescientos sesenta y cinco días para el queso Parmigiano-Reggiano.

La duración del almacenamiento se calculará a partir de la fecha de comienzo del almacenamiento contractual y hasta el día de salida.

3. El importe de la ayuda, expresada en ECUS, aplicable a un contrato de almacenamiento será el importe aplicable el primer día del almacenamiento contractual.

Su conversión en moneda nacional se realizará con ayuda de la tasa aplicable el último día del almacenamiento que dé derecho a la ayuda.

4. El pago de la ayuda se producirá en un plazo máximo de noventa días a partir del último día del almacenamiento que dé derecho a la ayuda.»

2. Se incluirán los artículos 17 *bis* y 17 *ter* siguientes:

«*Artículo 17* bis

El organismo de intervención tomará las medidas necesarias para garantizar el control de los lotes contratados.

Preverá, en particular, las medidas que permitan la identificación rápida, dentro del depósito, de los quesos que fueren objeto de los contratos de almacenamiento.

Artículo 17 ter

El Estado miembro comunicará a la Comisión, lo más tarde el miércoles de cada semana:

a) las cantidades de quesos que hubieren sido objeto de contratos de almacenamiento durante la semana anterior;

b) dado el caso, las cantidades a las que se hubiere concedido la autorización indicada en el primer guión de la letra e) del apartado 1 del artículo 16.»

Artículo 2

El Reglamento (CEE) nº 2496/78 se modificará de la manera siguiente:

En la primera frase del artículo 6, se sustituirán las palabras «el martes» por las palabras «el miércoles».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente